



La que suscribe, Daniela Vega Rangel, Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: **certifica y hace constar** que el plazo de cuatro días con el que cuentan la Persona Denunciante y Leonardo Montañez Castro, para impugnar la Sentencia dictada el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, transcurrió del día treinta y uno de mayo al tres de junio del dos mil veinticuatro; asimismo, el plazo de cuatro días de la Persona Denunciada y Jedsabel Sánchez Montes, transcurrió del día uno al cuatro de junio del dos mil veinticuatro. A los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **doy fe**.

Daniela Vega Rangel

**Secretaria de Estudio del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

CAUSA ESTADO Y SE ORDENA ARCHIVO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-011/2024.

PERSONA DENUNCIANTE: Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Víctor Manuel Padilla Díaz.

PERSONA DENUNCIADA: José Alfredo Gallo Camacho, en su carácter de Director General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social, en Gobierno del Estado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de junio del dos mil veinticuatro.¹

Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 355 y 360, fracciones VI y X, del

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La Sentencia dictada el treinta de mayo no fue recurrida por ninguna de las partes, por tanto, **ha causado estado.**

SEGUNDO. Al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su **archivo** como asunto total y definitivamente concluido. Remítase por oficio este expediente al área correspondiente para su custodia y archivo.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL